

Viedma, 5 de febrero de 2026.

**VISTO:** el recurso de apelación de índole arancelaria articulado por el Dr. Corvalán por los solicitantes, en los presentes autos caratulados "**CARABAJAL, NORMA INÉS S/ SUCESIÓN INTESTADA**", en trámite por Expte. N° SA-00290-C-2024, y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que, el citado letrado al apelar, por altos, los honorarios regulados a los doctores Mayor y Reyes, anuncia actuar por la actora, por lo que, dada su participación en juicio como patrocinante de la parte interesada en este proceso y lo prescripto por el art. 115, inc. 5 del CPCyC, previo a resolver debe requerirse la pertinente ratificación de aquellos a los que viene asistiendo.

Por esa razón, y porque es deber de la judicatura señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones de que adolezca ordenando que se subsanen dentro del plazo que fije y disponer de oficio toda diligencia que fuere necesaria para evitar nulidades (cfr. art. 32, inc. 5, apartado b) del citado ordenamiento), en los términos del art. 143 del CPCyC, el **TRIBUNAL RESUELVE**:

**I.-** Intimar al doctor Edgardo Corvalán a que en el término de cinco (5) días de notificado de la presente, acrede personería o haga ratificar la gestión ejercida invocando actuar por la actora (Sres. Guillermo JARA, Ana Elizabeth JARA, Erika Marisa JARA, Matías Exequiel JARA y Mauricio Ricardo JARA), bajo apercibimiento de decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la presentación del día 4 de agosto de 2025 y de dar, en consecuencia, por decaído el recurso de apelación formulado en asistencia de los nombrados.

**II.-** Dejar, por ende, sin efecto el llamado de autos publicado el día 15/12/2025.

**III.-** Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art. 120 CPCyC (Ley

5777).

**GUSTAVO JAVIER BRONZETTI NUÑEZ-PRESIDENTE, MARÍA  
LUJÁN IGNAZI-JUEZA, ARIEL GALLINGER-JUEZ. ANA  
VICTORIA ROWE-SECRETARIA.**